

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V., LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTCH-TDT, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/060618/417.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Licitación Pública.**- El 07 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la "Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)", poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;
- III. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- IV. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 13 de julio de 2018;
- V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VII. **Emisión de fallo correspondiente de Participante Ganador.**- El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/110315/62**, el Pleno del Instituto emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a Cadena Tres I, S.A. de C.V. (Concesionario);
- VIII. **Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única.**- El 26 de marzo de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/260315/71**, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Concesionario

un Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y un Título de Concesión Única, ambos de Uso Comercial con vigencia de 20 años, contados a partir del 27 de marzo de 2015 y hasta el 26 de marzo de 2035;

- IX. **Modificación del canal y banda de Frecuencia del espectro.**- El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/201015/451**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario la modificación del canal 42 (638-644 MHz) al canal 29 (560-566 MHz) en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT** de Chihuahua, Chihuahua, del Título de Concesión para Uso Comercial a favor del Concesionario;
- X. **Autorización de Características Técnicas de Operación.**- El 10 agosto de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1295/2016**, el Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación para el canal 29 (560-566 MHz) en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT**, en Chihuahua, Chihuahua;
- XI. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 06 de septiembre de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/060917/537**, el Pleno del Instituto, autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión 29 (560-566 MHz), en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT**, para realizar la transmisión del canal de programación "Excélsior TV" generado por el propio solicitante;
- XII. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 12 de diciembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación denominado "CANAL 16" en las transmisiones de la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT** canal 29 (560-566 MHz), en Chihuahua, Chihuahua, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **055969** (Solicitud de Multiprogramación);
- XIII. **Resolución de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 06 de junio de 2018, mediante Acuerdo **P/IFT/060618/417**, el Instituto emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V., LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN, PARA BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO TERCERO, EN LAS TRANSMISIONES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA **XHCTCH-TDT**, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.", misma que fue notificada al Concesionario el 28 de junio de 2018 (Resolución de Multiprogramación);
- XIV. **Listado de Canales Virtuales.**- El 31 de agosto de 2018, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **3.1** para la estación objeto de esta Resolución;
- XV. **Solicitud de Postergación.**- El 16 de octubre de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó le fuera autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de multiprogramación a que hace referencia el Antecedente XII, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **048541** (Solicitud de Postergación);

- XVI. **Requerimiento de Información.**- El 23 de octubre de 2018, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/759/2018**, a través del cual la UMCA le requirió información adicional, y
- XVII. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 23 de octubre de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual presenta diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XVI, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **049832**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. - Competencia del Instituto. - Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el Servicio de Radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

De lo expuesto y atendiendo a que los artículos 16 de la Ley y 6 fracción I y XXXVIII del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto y le

corresponde la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en relación con la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, señala:

“Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.”

En ese orden de ideas la Solicitud de Postergación se encuentra contenida en la normatividad vigente aplicable en la materia, estableciéndose el procedimiento y requisitos para su otorgamiento.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Para efectos de lo anterior, se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud.-** En primer lugar debe atenderse al plazo establecido en el artículo de referencia para la presentación de la

Solicitud de Postergación, el cual establece que deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

El Concesionario de conformidad con su Solicitud de Multiprogramación y con la Resolución de Multiprogramación, debe iniciar transmisiones a través del canal virtual 3.3 el 15 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo indicado en el primer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos, la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación; en el caso que nos ocupa, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el día 28 de junio de 2018, y la Solicitud de Postergación ingresó al Instituto el día 16 de octubre del mismo año, siendo esta última presentada 22 (veintidós) días hábiles previo a la fecha de inicio de transmisiones.

Atendiendo a lo anterior, la Solicitud de Postergación se tiene como presentada en tiempo.

- b) **Justificación de la Solicitud.**- El Concesionario manifiesta en su Solicitud de Postergación que el motivo por el cual la solicita es debido a que, derivado de las adecuaciones presupuestarias realizadas en razón de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público, así se lo requirió la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, tercero a quien brindará acceso al canal de programación 3.3.

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo que nos ocupa.

- c) **Plazo para el inicio de transmisiones.** El Concesionario manifestó en la Atención al Requerimiento de Información referida en el Antecedente XVII, que la fecha de inicio de transmisiones sería el 14 de enero de 2019.

El artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el canal de programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Considerando que la fecha inicial de transmisiones debía ser el 15 de noviembre de 2018, los 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo en cita fenecen el 14 de enero de 2019. En ese sentido, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones atiende a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario sólo puede solicitar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el Servicio de Radiodifusión en el canal de programación por única ocasión, de manera que, en caso de otorgarse la autorización en la presente Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse postergación para futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atendió los requisitos que señala el artículo 15 de los Lineamientos y, en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN QUE LE FUE OTORGADA RESPECTO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTCH-TDT, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA** contenida en el Acuerdo P/IFT/060618/417, de conformidad con lo que establece el artículo invocado que señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión del canal de programación "CANAL 16", a través del canal virtual 3.3, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de la estación a que se refiere la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V., LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN, PARA BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO TERCERO, EN LAS TRANSMISIONES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTCH-TDT, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.", emitida mediante Acuerdo P/IFT/060618/417 de fecha 06 de junio de 2018.

SEGUNDO. - Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones a través del canal virtual 3.3, a más tardar el 14 de enero de 2019, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/675.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.